



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

***PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR***

**TÍTULO:**

**“EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y SU INCIDENCIA EN EL TRÁMITE ADOPTIVO SOLICITADO POR PAREJAS HOMOSEXUALES, EN ECUADOR, EN EL AÑO 2014”.**

**AUTOR**

**SEGUNDO PERIKLES LLANGARI CHALAN**

**TUTOR**

**M. SC. JUAN PABLO CABRERA VÉLEZ**

**Riobamba – Ecuador**

**2017**

## CERTIFICACION

M. SC. JUAN PABLO CABRERA VÉLEZ, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### **CERTIFICO:**

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada: “EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y SU INCIDENCIA EN EL TRÁMITE ADOPTIVO SOLICITADO POR PAREJAS HOMOSEXUALES, EN ECUADOR, EN EL AÑO 2014”. Realizada por Segundo PeriklesLlangari Chalan, por lo tanto, autorizo realizar los trámites legales para su presentación.



**M. SC. JUAN PABLO CABRERA VÉLEZ**

**TUTOR**

## HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

### TÍTULO:

“EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y SU INCIDENCIA EN EL TRÁMITE ADOPTIVO SOLICITADO POR PAREJAS HOMOSEXUALES, EN ECUADOR, EN EL AÑO 2014”. Tesis de grado previa la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

### MIEMBROS DEL TRIBUNAL

**PRESIDENTE**  
**SÓFOCLES HARO**

**9**

Calificación

Firma

**TUTOR**  
**JUAN PABLO CABRERA**

**10**

Calificación

Firma

**MIEMBRO 1**  
**FERNANDO PEÑAFIEL**

**10**

Calificación

Firma

**MIEMBRO 2**  
**GEOVANNY MENDOZA**

**10**

Calificación

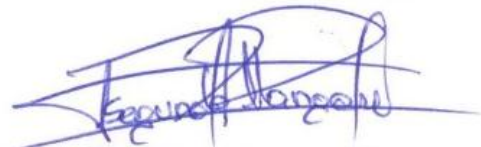
Firma

**NOTA FINAL**

**9.75**

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Los resultados de la investigación, criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos y propósitos expuestos en la presente tesis, son de exclusiva responsabilidad del autor, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Segundo Perikles Llangari Chalan

C.C. 060447032-8

## DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mi familia,de manera especial a mi madre JuliaChalán, quien ha sido el pilar fundamental en mi vida,por todo el esfuerzo realizado para culminar mi carrera universitaria, por su apoyo incondicional, sus consejos y sus enseñanzas que han forjado en míuna persona de bien, demostrándome que siempre podré contar con su apoyo y el de toda mi familia para seguir cumpliendo todo lo que me proponga a lo largo de mi vida.

Segundo PeriklesLlangari Chalan

C.C. 060447032-8

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente agradezco a Dios por permitirme llegar a estas instancias y por la sabiduría e inteligencia para lograr terminar mis estudios superiores.

A mi madre Julia Chalán, por el apoyo brindado día a día, por su lucha y esfuerzo con infinito amor de madre, para poder ver cristalizado el sueño de ser un gran profesional y servir a los demás.

A mi Tutor, Asesor y Maestros que con sus conocimientos, orientación y sobre todo sus enseñanzas ayudaron a que sea posible el desarrollo del presente trabajo.

Segundo PeriklesLlangari Chalan

C.C. 060447032-8

## RESUMEN

La presente investigación profundiza en analizar el principio de igualdad ante la ley, frente a la contradicción que ofrece el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, al no permitir a las parejas homosexuales acceder al trámite adoptivo.

La Constitución de la República del Ecuador, en varios artículos resalta la importancia del principio de igualdad, y la no discriminación en razón de género, una de las más protegidas en la actualidad, por la lucha de la población L.G.B.T.I.

En el Art.11, numeral 2 menciona: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”

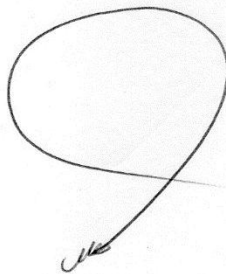
A pesar de que los principios de igualdad y no discriminación se han establecido en la Constitución de la República del Ecuador de forma clara, resulta curioso que algunas leyes sean contradictorias a la carta magna, que como indica su artículo 424, prevalece sobre cualquier otra ley nacional.

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia establece una discriminación abierta en lo referente al proceso de adopción, así su artículo 159 indica: “Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos: 6. En los casos de parejas de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales:”

Por lo mencionado anteriormente se deja constancia que el proceso adoptivo en Ecuador, excluye a las personas homosexuales, violentándose así el principio de igualdad ante la ley y abriendo la posibilidad de discriminar en razón del género.

## ABSTRACT

The present investigation has deepened in analyzing the principle of equality before the law, against the contradiction offered by the Organic Code of the Childhood and Adolescence, by not allowing the homosexual couples to accede to the adoptive procedure, since they cannot fulfill the requirement to adopt, to be a heterosexual couple. Within the Constitution of the Republic of Ecuador, several articles highlighted the importance of the principle of equality, and non-discrimination on the basis of gender, one of the most protected today, by the struggle of the population L.G.B.T.I. In Art.11, numeral 2 mentions: "All people are equal and enjoy the same rights, duties and opportunities. Despite the fact that the principles of equality and non-discrimination have been clearly established in the Constitution of the Republic of Ecuador, it is curious that some laws are contradictory to the Constitution, which, as its article 424 indicates a prevalence of any other national law. One of those rules in the Organic Code of Children and Adolescents, which establishes open discrimination regarding the adoption process, article 159 states: "Candidates to adopt must meet the following requirements: In the cases of couples, they must be heterosexual and be united for more than three years, in marriage or union of fact that meets the legal requirements: As mentioned above, it is stated that the adoptive process in Ecuador excludes homosexual persons, thus violating the principle of equality before the law and opening the possibility of discriminating on the basis of gender, which is contrary to constitutional postulates.



Reviewed by: Barriga, Luis  
Language Center Teacher



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación está estructurada por cuatro capítulos, ordenados de la siguiente forma: Capítulo I, contiene el marco referencial, donde se puede encontrar el planteamiento del problema, objetivos, justificación e importancia del trabajo.

En el Capítulo II, se encuentra la fundamentación teórica del trabajo, por lo cual es el capítulo más largo, por esta razón se lo ha dividido en tres unidades, en el siguiente orden: UNIDAD I, La adopción, referente a la etimología de la palabra adopción, definición y alcance, breve reseña histórica, diferencia entre adopción plena y simple, requisitos del adoptado, requisitos de los adoptantes.

UNIDAD II, Principio de igualdad ante la ley, etimología de la palabra igualdad, concepto del principio de igualdad, normativa sobre el principio de igualdad, la igualdad ante la ley. UNIDAD III, Principio de no discriminación, etimología de la palabra discriminación, concepto del principio de no discriminación, principio de no discriminación en razón del género, sanciones por discriminación.

En el Capítulo III, se tratará el marco metodológico, que es una síntesis de la metodología empleada a lo largo de la investigación, para poder abordar lo que ha sido la investigación de campo, en cuanto se refiere a entrevista y encuestas, así como a sus resultados.

Finalmente en el capítulo IV, se agregan conclusiones y recomendaciones, que son los resultados de la investigación.

## INDICE

PORTADA.....	I
--------------	---

CERTIFICACIÓN .....	II
HOJA DE CALIFICACIÓN .....	III
DERECHOS DE AUTORÍA.....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
RESUMEN.....	VII
ABSTRACT.....	VIII
INTRODUCCIÓN .....	IX

## **CAPITULO I**

### **MARCO REFERENCIAL**

1.1 Planteamiento del Problema .....	1
1.2 Formulación del Problema .....	3
1.3. Objetivos .....	3
1.3.1. Objetivo General .....	3
1.3.2. Objetivos Específicos.....	3
1.4. Justificación e Importancia del Problema.....	4

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1 Antecedentes de la Investigación .....	5
--	---

Fundamentación Filosófica

## Fundamentación Teórica

### UNIDAD I

#### LA ADOPCIÓN

2.1.1 La adopción .....	6
2.1.1.1 Etimología de la palabra adopción .....	6
2.1.1.2 Definición y alcance .....	7
2.1.1.3 Breve reseña histórica .....	9
2.1.1.4 Diferencia entre adopción plena y simple .....	11
2.1.1.5 Requisitos del adoptado.....	13
2.1.1.6 Requisitos de los adoptantes .....	18

### UNIDAD II

#### PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

2.1.2 Principio de igualdad ante la ley .....	20
2.1.2.1 Etimología de la palabra igualdad.....	20
2.1.2.2 Concepto del principio de igualdad .....	20
2.1.2.3 Normativa sobre el principio de igualdad .....	22
2.1.2.4 La igualdad ante la ley .....	25

### UNIDAD III

## PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

2.1.3 Principio de no discriminación.....	28
2.1.2.1 Etimología de la palabra discriminación.....	28
2.1.2.2 Concepto del principio de no discriminación .....	28
2.1.2.3 Principio de no discriminación en razón del género .....	29
2.1.2.4 Sanciones por discriminación .....	31

## CAPITULO III

### MARCO METODOLOGICO

3. Hipótesis general .....	35
3.1 Variables .....	35
3.1.1 Variable Independiente .....	35
3.1.2 Variable dependiente .....	35
3.1.3 Operacionalización de las variables.....	36
3.2 Definición de términos básicos .....	38
3.3 Enfoque de la Investigación .....	40
3.4 Tipo de Investigación .....	40
3.5 Métodos de investigación .....	41
3.6 Población y muestra .....	42
3.6.1 Población .....	42
3.6.2 Muestra .....	43
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.....	43
3.8 Instrumentos .....	43

3.9 Técnicas de procedimiento, análisis y discusión de resultados .....	44
3.10 Comprobación de la pregunta hipótesis.....	53

## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

4. Conclusiones y Recomendaciones	
4.1 Conclusiones.....	54
4.2 Recomendaciones.....	55
BIBLIOGRAFÍA.....	56
ANEXOS.....	59
Anexo 1.- Entrevista.....	60
Anexo 2.- Encuestas.....	61
Anexo 3.-Constitución dela República del Ecuador.....	62
Anexo 4.-Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.....	63
Anexo 5.-Curso Virtual de Servidores Públicos - Ecuador.....	64
Anexo 6.-Propuestas de los candidatos a la comunidad LGBTI.....	65

## **ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1.-Variable Independiente.....	36
Tabla 2.-Variable Dependiente.....	37
Tabla 3.-Población.....	42
Tabla 4.-Encuesta Pregunta 1.....	47
Tabla 5.-Encuesta Pregunta 2.....	48
Tabla 6.-Encuesta Pregunta 3.....	49
Tabla 7.-Encuesta Pregunta 4.....	50
Tabla 8.-Encuesta Pregunta 5.....	51
Tabla 9.-Encuesta Pregunta 6.....	52

## **ÍNDICE DE GRÁFICOS**

Gráfico 1.-Encuesta Pregunta 1 .....47

Gráfico 2.-Encuesta Pregunta 2 .....48

Gráfico 3.-Encuesta Pregunta 3 .....49

Gráfico 4.-Encuesta Pregunta 4.....50

Gráfico 5.-Encuesta Pregunta 5.....51

Gráfico 6.-Encuesta Pregunta 6.....52

# **CAPITULO I**

## **MARCO REFERENCIAL**

### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador, se ha enfatizado en varios artículos la importancia del principio de igualdad y su aplicación en los más diversos derechos, así como también el rechazo expreso que existe frente a la discriminación, siendo una clasificación de esta la discriminación en razón del género, una de las más protegidas en la actualidad, por la lucha de la población L.G.B.T.I.

Para poder entender de mejor forma al principio de igualdad, se cita a Vasak: “La igualdad... se entiende como el principio según el cual los hechos iguales deben tratarse de igual manera, y los hechos no iguales deben tratarse de acuerdo con las circunstancias especiales de cada caso...” (VASAK, Karel. Las dimensiones internacionales de los derechos humanos, Serbal-UNESCO, Paris, 1984, Volumen I, p. 101)

De esta forma queda clara la determinación de que las personas son iguales, debiéndose realizar tratos especiales, solamente a las personas que están en una situación diferente, como es el caso de las personas con capacidades especiales. De lo contrario queda establecido, que todas las personas merecemos un trato igual, en especial a lo referente a la igualdad ante la ley, de lo contrario se produciría una discriminación.



Para explicar el principio de no discriminación, se cita a Rabossi: "... a menos que exista una razón reconocida como relevante y suficiente, según algún criterio identificable y aceptado, ninguna persona puede ser preferida a otra." (RABOSSO, Eduardo, Derechos humanos: El principio de igualdad y la discriminación. Revista Centro de Estudios Constitucionales, número 7, Madrid, 1990, p.179)

El principio de no discriminación es una garantía de que en el caso que se violente el principio de igualdad ante la ley, se procederá con una sanción a las personas o funcionarios que hayan cometido la discriminación.

A pesar, de que los principios de igualdad y no discriminación se han establecido en la Constitución de la República del Ecuador de una forma clara, resulta curioso que algunas leyes sean contradictorias a la carta magna, que como indica su artículo 424, posee prevalencia sobre cualquier otra ley nacional.

Una de esas normas en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, que establece una discriminación abierta en lo referente al proceso de adopción, por cuanto prohíbe la adopción a una pareja homosexual, así su artículo 159 indica: "Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos: 6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;"

De lo expresado se deja constancia de que el proceso adoptivo en Ecuador, excluye a las parejas homosexuales, violentándose así el principio de igualdad

ante la ley y abriendo la posibilidad de discriminar en razón del género, lo cual resulta contrario a los postulados constitucionales.

La razón de ser de la presente investigación consistirá en examinar el principio de igualdad ante la ley, frente a la contradicción que ofrece el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, al no permitir a las parejas homosexuales a acceder al trámite adoptivo, por cuanto no pueden cumplir el requisito para ser adoptante, de ser pareja heterosexual.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo el principio constitucional de igualdad ante la ley incide en el trámite adoptivo solicitado por parejas homosexuales, en Ecuador, en el año 2014?

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 OBJETIVO GENERAL**

Determinar cómo el principio constitucional de igualdad ante la ley incide en el trámite adoptivo solicitado por parejas homosexuales, en Ecuador, en el año 2014.

### **1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Estudiar el principio constitucional de igualdad ante la ley.
- Analizar el alcance del principio de no discriminación por género.
- Determinar los requisitos para poder llevar a cabo una adopción.

#### **1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA**

Esta investigación se justifica por cuanto, de lo constatado no existe una investigación que se refiera al principio de igualdad ante la ley y la forma como éste incide frente al trámite adoptivo solicitado por parejas homosexuales, en Ecuador, en el año 2014.

La base de la justificación radica en que el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, posee una norma que permite una discriminación abierta, contrariándose así el principio de igualdad, y la prohibición de no discriminación.

De otro modo, también se justifica por cuanto la adopción, trata sobre los derechos de los menores de edad, que son un grupo de atención prioritaria.

## **CAPITULO II**

## **MARCO TEÓRICO**

### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Al haberse realizado estudios bibliográficos y documentales en la biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, se puede constatar que no existen tesis con que tengan similitud al trabajo de investigación que se encuentra en ejecución.

#### **Fundamentación Filosófica**

En la Constitución de la República del Ecuador, se ha enfatizado en varios artículos la importancia del principio de igualdad y su aplicación en los más diversos derechos, así como también el rechazo expreso que existe frente a la discriminación, siendo una clasificación de esta la discriminación en razón del género, una de las más protegidas en la actualidad, por la lucha de la población L.G.B.T.I.

El principio de no discriminación es una garantía de que en el caso que se violente el principio de igualdad ante la ley, se procederá con una sanción a las personas o funcionarios que hayan cometido la discriminación. A pesar, de que los principios de igualdad y no discriminación se han establecido en la Constitución de la República del Ecuador de una forma clara, resulta curioso que algunas leyes sean contradictorias a la carta magna, que como indica su artículo 424, posee prevalencia sobre cualquier otra ley nacional.

Una de esas normas en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, que establece una discriminación abierta en lo referente al proceso de adopción, por cuanto prohíbe la adopción a una pareja homosexual.

#### **Fundamentación teórica**

La presente investigación se concentrará en los siguientes contenidos:

### **CAPITULO II**

## **MARCO TEÓRICO**

### **UNIDAD I**

#### **LA ADOPCIÓN**

##### **2.1.1 La adopción**

En la primera unidad de la investigación se pasará a investigar lo concerniente a la adopción como institución del derecho de menores.

##### **2.1.1.1 Etimología de la palabra adopción**

Consultados que fueron algunos textos se puede indicar que la etimología de la palabra adopción es según Chávez Asencio: “La palabra adopción viene del latín adoptio, y adoptar, de adoptare, de ad, a y optare, desear (acción de adoptar o prohiar).” (CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. La familia en el derecho (relaciones jurídicas paternos-filiales). Editorial Porrúa, Primera edición 1985. Pag.199)

No obstante, debe indicarse que la palabra adopción, también posee otras etimologías tales como una derivación del latín adoptio, onem, adoptare, de ad y optare, que significa desear.

A pesar de que la primera etimología es la que va a ser utilizada por la presente investigación, se deja planteado que existen varias etimologías de este ámbito.

##### **2.1.1.2 Definición y alcance**

Para poder dar un concepto acertado de lo que es la adopción, se pasa a citar a algunos tratadistas:

Federico Puig Peña, “se puede definir diciendo que es aquella institución por virtud de la cual se establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima.” (Federico Puig Peña, Tratado de derecho civil español, tomo II, derecho de familia, vol. II, paternidad y filiación p.170)

Según Puig Peña, la noción de la adopción se identifica con la relación de dos personas, que solicitan tener una paternidad similar a la filiación legítima, lo cual es bastante interesante en función del tema de la investigación, ya que el tratadista no habla acerca de pareja heterosexual, sino simplemente de una pareja, que bien podría ser homosexual.

Antonio de Ibarrola: “Acto solemne en virtud del cual la voluntad de los particulares, con el permiso de la ley y autorización judicial, crea entre dos personas, una y otra naturalmente extrañas, relaciones análogas a las de la filiación legítima. Existe una gran diversidad de autores que nos definen el concepto de adopción, dejándonos hacer una comparación referente de este.” (DE IBARROLA, Antonio, Derecho de Familia, Editorial Porrúa S.A., México, 1981, Pág. 352)

Por otro lado Antonio de Ibarrola, plantea a la adopción como una autorización judicial para que dos personas extrañas creen legalmente una filiación legítima. Es prudente destacar que el segundo tratadista mantiene el mismo concepto

con respecto de que la heterosexualidad u homosexualidad de los adoptantes no debe considerarse como un requisito.

Rojina Villegas: “La adopción es un acto jurídico que tiene por objeto crear entre el adoptante y adoptado los mismos derechos y obligaciones, que origina la filiación natural entre padre e hijo, por lo que le da una connotación de acto jurídico mixto que se constituye por la intervención de uno o varios particulares y uno o varios funcionarios públicos.” (Rojina Villegas Rafael, derecho Civil Mexicano. Tomo II, derecho familiar IV, p.158)

Nuria González Martín: “Es una Figura jurídica mediante la cual se terminan los vínculos paterno-filiales o de parentesco de un menor con su familia de origen para trasladarlos a una familia adoptiva, con la finalidad de velar por el interés superior del menor.” (González Martín Nuria. La Adopción en México. Nostra Ediciones 2012 p.11 y 12)

Vale indicar que tanto Rojina Villegas, como Gonzáles Martín, plantean a la adopción como una relación paterno filial artificial, que crea derecho y obligaciones entre los padres adoptivos y el menor. Sin embargo, se mantiene el criterio de la igualdad entre los derechos de las personas heterosexuales y las de la población LGBTI.

Por otro lado se encuentra la normativa nacional, que lamentablemente si realiza esta distinción de derechos entre los derechos de las personas heterosexuales y las de la población LGBTI, contrariando el principio de igualdad, así en el texto a continuación transcrito se puede apreciar que se refiere al padre o madre como sujetos de la institución.

Según el artículo 314 del Código Civil: “Definición: La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.”

### **2.1.1.3 Breve reseña histórica**

A fin de entender el origen de la adopción y de este modo su causa, se va a referir brevemente una reseña histórica de la adopción. Se conoce que el origen más remoto de la adopción es en la India, lugar que difundió la institución al resto del mundo, empezando por los hebreos, que a su vez transmitieron la institución con su migración, a Egipto, donde pasó a Grecia y luego a Roma. Es conocido que el origen de la adopción tuvo una finalidad religiosa.

Posteriormente la adopción fue incorporada en el Código de Hamurabi, hace dos mil años antes de A\_C. Así como también se incorporó cientos de años después en el derecho Justiniano, la *datio in adoptione* es una declaración de voluntad del pater familias adoptante, con el respectivo consentimiento del adoptado y de quien le tenía bajo su patria potestad, a fin de confiar la patria potestad a otra persona al *filius familias* adoptado.

Justiniano estableció dos tipos de adopción radicalmente distintos: la *adoptio plena*, esto es la adopción tal como había sido conocida en el derecho romano antiguo, que implica la total filiación del adoptado y el adoptante, con todos los derechos y las obligaciones que esto conlleva. Y la *adoptio minus plena* creada por Justiniano, que básicamente es un tipo de adopción en la que el adoptado no se desvincula de su familia natural conservando ciertos derechos y obligaciones con ella.



De Ibarrola: “La adoptio se verificaba mediante un complicado negocio, compuesto de dos momentos. El primero tenía por objeto desligar al menor de la potestad actual, para lo que se aplicaba la máxima de las Doce Tablas sobre la liberación del hijo por tres mancipaciones: si paterfilium ter venían, dicitur, filius a patre liber. En esto la adopción de una hija o de un nieto llevaba consigo un procedimiento mucho más sencillo. La adoptio podía celebrarse en todos los lugares en que hubiera magistrado romano con plena jurisdicción. Justiniano abolió tanto formalismo y dispuso que la adopción pusiera al adoptado en la misma posición que un hijo natural; el adoptante adquiría la patria potestad con los derechos a ella inherentes”. (DE IBARROLA, Antonio, Derecho de Familia, Editorial Porrúa S.A., México, 1981, Pág. 409.)

La adopción, tal como ha sido reglamentada en la mayor parte de los Códigos Civiles de tradición Romana, es creación del Código de Napoleón (1804), en donde aparece reglamentada esta institución de manera especial, pero ciertamente con grandes restricciones .

El Código Civil Francés establece: “...que sólo podrían ser adoptados los menores de edad y en todo caso deja subsistente el vínculo de parentesco natural.” (GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Editorial Porrúa, ed. Primera 1985, México. pag. 677)

Planiol y Ripert: “En Francia el título de la adopción (art. 343 a 370) fue profundamente reformado por la Ley del 19 de junio de 1923. Esta Ley tuvo por objeto facilitar las adopciones, principalmente en interés de los huérfanos de la guerra, en el pensamiento de que personas caritativas los socorrerían adoptándolos. Por ello se simplificaron las formas y condiciones de la adopción.

Desgraciadamente, se cambió la numeración de los artículos del Código Civil, lo que inutiliza todas las citas anteriores. Esta ley fue precedida de discusiones interesantes en la Sociedad de Estudios Legislativos (Bulletin Soc. d'Et. Legisl, 1920, question, 40). – La ley del 23 de julio de 1925, (art. 4), reformó la condición del título VIII y abrogó la división de este título en capítulos y secciones, que por olvido no había hecho la Ley de 1913”. (PLANIOL Y RIPERT, Tratado Elemental de Derecho Civil, Cárdenas editor y distribuidor, Méjico, 1991, Tomo II, Pág. 221)

#### **2.1.1.4 Diferencia entre adopción plena y simple**

A pesar de que en Ecuador solamente existe la adopción plena, que equipara los derechos de los hijos adoptivos, con los de los hijos naturales, es preciso indicar que en numerosa legislación extranjera, así como en la doctrina, existe la adopción simple. Es por tal razón que se pasa a revisar brevemente las diferencias entre estas dos instituciones.

Alicia Pérez Duarte: “En el derecho moderno, existe dos clases de adopción; la plena y la simple. La primera responde con claridad a la tendencia actual e incorpora, totalmente, a la persona adoptada a la familia de la persona que adoptó creando vínculos de parentesco entre ellos como si se tratara de consanguinidad, y desaparecen los nexos jurídicos con la familia de origen; mientras que en la adopción simple se circunscribe el vínculo limitándose a las dos personas involucradas: la adoptada y la adoptante”

Dentro de un primer concepto queda claro que la adopción plena permite equiparar los derechos de los hijos naturales con los derechos de los hijos adoptivos; es decir, a partir de que se complete el trámite adoptivo, los hijos

adoptivos, tendrán los mismo derechos y obligaciones para con sus padres adoptivos, por otro lado la adopción simple es un mecanismo por el cual el adoptado nunca deja a su familia natural, la adopción simple sirve para que una persona generosa de protección a un menor humilde.

Rivera: “En la adopción simple se mantienen algunos vínculos jurídicos con la familia de sangre, ya que si bien confiere al adoptado la posición del hijo legítimo, no crea vínculo de parentesco entre aquél y la familia de sangre del adoptante, sino efectos expresamente determinados por la ley.” (RIVERA, Julio Cesar, Instituciones de Derecho Civil, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1997, Pág. 607)

Se insiste que en Ecuador solamente existe la adopción plena, según el Código de la Niñez y Adolescencia este particular, detallado en el Art. 152 C.N.A.- Adopción plena: “La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación paterno filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.

La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.”

María Josefa Méndez Costa y Daniel Hugo D´Antonio, exponen a la adopción plena como: “Dirigida a establecer vínculos más profundos que los que derivan de la adopción simple y sin caer en la falacia que emergía de la legitimidad

adoptiva, paulatinamente abandonada por la legislación comparada en razón de su inexplicable pretensión de ocultamiento de la verdad biológica, la adopción plena parece ubicada en un punto intermedio, siendo sus notas más caracterizantes la irrevocabilidad y el aniquilamiento de los lazos de sangre del adoptado, creando en su reemplazo el vínculo adoptivo que une al adoptado con el adoptante y los parientes de éste, otorgándole al menor un emplazamiento análogo al que corresponde a un hijo biológico”. (MÉNDEZ COSTA Y D’ANTONIO, Derecho de Familia, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2001, Pág. 372.)

#### **2.1.1.5 Requisitos del adoptado**

El adoptado es un menor de edad y por excepción una persona de hasta veinte y un años de edad, que desea pasar a formar parte de una familia y ser tratado como un hijo natural, con los mismos derechos y obligaciones que esto conlleva. No obstante, la ley determina que el adoptado debe cumplir con ciertos parámetros para poder ser candidato a una adopción a continuación se estudian los mismos.

El artículo 158 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia: “Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado.- El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:

1. Orfandad respecto de ambos progenitores;
2. Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;

3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y,
4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad.

En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable el cuidado del menor.

El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada.”

A pesar de que existen varios condicionantes para la adopción de un menor de edad, en la práctica solamente se requiere que el menor de edad no se haya emancipado y que se encuentre en una situación de abandono con respecto de sus padres, quienes lo han descuidado física y moralmente, ante lo cual el Estado debe asegurar la condición del menor de edad.

A pesar de que el abandono de los padres configura la adopción, por la necesidad de proveer al menor de un hogar que lo cuide y se asegure de su desarrollo, la Unidad Técnica de Adopciones es responsable de intentar devolver al menor con sus progenitores e incluso intentar que los familiares del menor lo acojan en su hogar, a falta de los padres, no obstante, cuando todo esto falla el menor es susceptible de ser adoptado.

Artículo 268 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia: “Investigación: Este Código regula la investigación de la Policía y de la Oficina Técnica de la Niñez y la Adolescencia para la sustanciación de las investigaciones orientadas a:

1. Ubicar a los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar, presuntamente perdidos, desaparecidos o plagiados; y,
2. Identificar y ubicar los lugares de residencia del padre, la madre o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad ausentes o desaparecidos del niño, niña o adolescente.”

Artículo 269 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia: “Petición: El Juez de oficio o a petición de cualquier entidad de atención, la madre, el padre o los parientes del niño, niña o adolescente, según el caso, dictará un auto en el que dispondrá la investigación correspondiente tendiente a identificar y ubicar al niño, niña o adolescente, sus padres y demás familiares, según el caso.”

Otro modo de determinar la adoptabilidad del menor de edad, es que los padres hayan sido privados de su patria potestad, lo cual se justifica por la terrible gravedad de las causales que determinan la privación de la patria potestad, para un mejor conocimiento se cita la normativa referente a la privación de la patria potestad.

El artículo 113 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia: “La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado, del hijo o hija;
2. Abuso sexual del hijo o hija;
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;
4. Interdicción por causa de demencia;
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;
6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y,
7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija.”

Finalmente, es posible que el menor sea declarado en estado de adoptabilidad, por la simple voluntad de los padres, quienes voluntariamente y por los derechos que les confieren la patria potestad, deciden entregar al menor a otro hogar.

Artículo 289 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia: “El o los progenitores que deseen dar en adopción a su hijo o hija, presentarán una solicitud al Juez del domicilio del niño, niña o adolescente, para que se lo reciba su consentimiento. La petición debe contener los nombres, apellidos, profesión o actividad y domicilio de los solicitantes y los del hijo o hija cuya adopción consienten; y adjuntar la partida de nacimiento de este último.

El Juez calificará la petición dentro de las setenta y dos horas siguientes a su presentación y dispondrá el reconocimiento de la firma y rúbrica de los peticionarios. Hecho el reconocimiento, señalará día y hora para la audiencia que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la providencia que lo convoca. En la audiencia el Juez expondrá a los solicitantes las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción y si éstos se ratifican en su decisión, recibirán su consentimiento y decretará una medida de protección provisional a favor del niño, niña o adolescente.

Concluida la audiencia, dispondrá que la Unidad Técnica de Adopciones, la Policía Especializada para Niños, Niñas o Adolescentes y la Oficina Técnica practiquen las investigaciones tendientes a ubicar a los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, del niño, niña o adolescente, que puedan hacerse cargo en forma permanente y estable de su cuidado.

Si los resultados de las investigaciones son positivos y alguno de dichos parientes expresa su disposición para encargarse de ese cuidado, remitirá los antecedentes al Juez de lo Civil para que proceda al discernimiento de la tutela. En caso contrario declarará al niño, niña o adolescente en aptitud legal para ser adoptado.

Para el desarrollo de las investigaciones a que se refieren los incisos anteriores, el Juez concederá un término no menor de sesenta ni mayor de ciento veinte días.”

Adicional al estado de adoptabilidad del candidato, es necesario cumplir con cierta edad para el efecto. Así el artículo 157 del Código Orgánico de la Niñez



y la Adolescencia, determina: “Edad del adoptado: Sólo pueden ser adoptadas personas menores de dieciocho años.

Por excepción se admite la adopción de adultos en los siguientes casos:

- a) Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad;
- b) Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un período no inferior a dos años;
- c) Cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un periodo no inferior a cuatro años; y,
- d) Cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge.

En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años.”

#### **2.1.1.6 Requisitos de los adoptantes**

En cuanto a los requisitos de los adoptantes, estos se encuentran determinados en el artículo 159 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia “Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. **Ser mayores de veinticinco años;**
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años

cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales.

Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge o conviviente más joven;

6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;

7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;

8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,

9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión”.

En cuanto a la investigación refiere, nos centraremos en el numeral 6 del artículo 159 citado, el mismo exige como un requisito que las parejas deben ser heterosexuales, por lo cual la norma abiertamente excluye a la personas de la población LGBTI, para ser candidatos a solicitar una adopción.

## **UNIDAD II**

### **PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY**

#### **2.1.2 Principio de igualdad ante la Ley**

A continuación se estudiará lo referente al principio de igualdad

### **2.1.2.1 Etimología de la palabra igualdad**

La palabra igualdad deriva del latín *aequalitas*, que en su acepción más amplia significa: equivalente.

### **2.1.2.2 Concepto del principio de igualdad**

Para poder conocer a profundidad el concepto del principio de igualdad es necesario conocer su trascendencia y acepción de varios tratadistas. Para iniciar se debe indicar que este es un principio, por lo cual es un rector guía sobre el que se debe basar cualquier ley, decisión judicial, política pública e incluso actuación de los particulares.

Alexy, explica lo que es un principio: "...los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Por lo tanto, los principios son mandatos de optimización, que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado." (ALEXY, Robert, *Derechos sociales y ponderación*, Fundación Coloquio jurídico europeo, Segunda Edición, Madrid, 2009, p.21)

A partir de aquí se estudia lo que es la igualdad como un principio.

Vasak: "La igualdad... se entiende como el principio según el cual los hechos iguales deben tratarse de igual manera, y los hechos no iguales deben tratarse de acuerdo con las circunstancias especiales de cada caso..." (VASAK, Karel. *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*, Serbal-UNESCO, Paris, 1984, Volumen I, p. 101)

Para Vasak la igualdad se basa en tratar a las personas en la misma forma, salvo que existan condiciones especiales, que vuelvan necesario tratarlas de un modo especial para salvaguardar sus derechos.

Alegre y Gargarella: "...en todos los aspectos relevantes los seres humanos deben ser considerados y tratados de igual manera, es decir, de una manera uniforme e idéntica, a menos que haya una razón suficiente para no hacerlo...Es consistente con el principio de igualdad que los seres humanos sean tratados de manera diferencial en tanto las diferencias en juego sean relevantes." (ALEGRE, Marcelo. GARGARELLA, Roberto. El derecho a la igualdad, aportes para un constitucionalismo igualitario, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2007, pss.46, 47)

Para los tratadistas Alegre y Gargarella, el derecho a la igualdad que garantiza los mismos derechos a todos los seres humanos, es sustancial para la sociedad y el orden, debiéndose excluir a las personas diferentes cuando estas diferencias son sustanciales.

### **2.1.2.3 Normativa sobre el principio de igualdad**

En primer lugar debe indicarse que el principio de igualdad está contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 1: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos..."

De esta forma y por la ratificación de los diversos países del mundo, el principio de igualdad se ha constitucionalizado en las diferentes constituciones del

mundo, a fin de salvaguardar el principio de igualdad, como es el caso de Ecuador.

La Constitución de la República de 2008 desarrolla los principios de igualdad y no discriminación en los siguientes artículos:

El artículo 11, numeral 2: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Queda enunciado y reconocido el principio de igualdad ante la ley o igualdad formal en la Constitución del Ecuador.

El artículo 11, numeral 2, inciso segundo: “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”  
Reconoce el principio de no discriminación, prohibiendo la violación al principio de igualdad y el ejercicio de toda forma de discriminación que se desarrolle en las categorías de iure o de facto que se contemplan.

El artículo 11, numeral 2, inciso tercero: El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Con ello queda establecida la responsabilidad del Estado para garantizar políticas de acción afirmativa, a fin

de equiparar las desigualdades de derechos, a fin de hacer efectiva la igualdad material.

Artículo 66, numeral 4: “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”. De manera expresa reconoce el principio de igualdad formal, materia y no discriminación, dentro del capítulo de derechos de libertad, garantías de las personas, principios que son materia de la investigación.

Declaración internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación fundadas en la religión o las convicciones, aprobada en 1981, por la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 36/55K, con el objeto de evitar la discriminación que se produce por el culto o religión y demás convicciones, en apego los derechos de libertad e igualdad. Este cuerpo trata el derecho de igualdad y no discriminación en los siguientes artículos: Artículo 1: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza. 2. Nadie será objeto de coacción que

pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección. 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada 1922 por la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 47/135, con el objeto de proteger la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa o lingüística de las minorías. Este cuerpo trata el derecho de igualdad y no discriminación en los siguientes artículos: Artículo 2: 1. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo. 2. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública. 3. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que vivan, de toda manera que no sea incompatible con la legislación nacional. 4. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de establecer y mantener sus propias asociaciones. 5. Las personas pertenecientes a minorías tendrán derecho a establecer y mantener, sin discriminación de ningún tipo, contactos libres y pacíficos con otros miembros de su grupo y con personas pertenecientes a otras minorías, así como contactos transfronterizos con ciudadanos de otros Estados con los que estén relacionados por vínculos nacionales o étnicos, religiosos o lingüísticos.

Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, aprobada en 1969, por la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 2106 A (XX). Este cuerpo trata el derecho de igualdad y no discriminación en los siguientes artículos: Artículo 1: 1. En la

presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

#### **2.1.2.4 La igualdad ante la ley**

El principio de igualdad, que ya ha sido explicado en líneas anteriores, crea o da origen a la generalidad ante la ley, que en términos sencillos, es que todas las personas deben ser tratadas de igual forma ante la ley, sin que se haga ninguna diferencia injustificada, mediante la cual se beneficie o perjudique a una persona o grupo de forma injusta.

Según el Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano: "...la igualdad ante la ley tutela a las personas frente a los eventuales privilegios, a los actos y normas discriminatorias o sin fundamento racional y justo, como asimismo, ante las eventuales irracionalidades del mismo ordenamiento jurídico. De esta manera, la igualdad se constituye en una condición general de validez de las leyes y en un derecho subjetivo público de las personas..." (VARIOS AUTORES, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Konrad-Adenauer-Stiftung, Medellín, 1997, p. 238)

Para Rubio Llorente: "La ley es igual para todos porque es general y abstracta, pero el Legislador para establecerla, no tiene otros límites, que derivan de esta estructura necesaria, respetada la cual puede dotar de relevancia jurídica a cualquier diferencia ficticia que la realidad ofrezca." (RUBIO LLORENTE,



Francisco. La igualdad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Revista Española de Derecho Constitucional, N° 31, Madrid, 1991, p. 20)

La Corte Europea de Derechos Humanos, se extraen los siguientes criterios para determinar el cumplimiento de la igualdad ante la ley:

“1. La Ley debe orientarse a lograr un objetivo legítimo.- Este criterio se refiere al finalismo de la ley, cual debe propender al establecimiento de la igualdad como principio; es decir, el principio de igualdad debe ser el fundamento de cualquier norma.

2. Proporcionalidad entre los medios empleados y los fines alcanzados.- Debiendo aclararse que este criterio guarda estricta relación con el criterio del objetivo legítimo de la ley, por cuanto, si el Estado emplea medios para conseguir ciertos fines, estos deben tener como meta concretar el principio de igualdad. De lo contrario, si el fin alcanzado se orienta a vulnerar el derecho de igualdad, los medios habrán sido discriminatorios.

3. Establecimiento de diferencias justificadas.- La justificación para establecer diferencias y así lograr la efectiva igualdad de personas consideradas como diferentes, no debe versar sobre razones de: sexo, raza, creencias religiosas, opiniones políticas, etc. Por cuanto esto sería discriminatorio, según lo establecen los tratados internacionales, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos –artículo 2-.”

## **UNIDAD III**

### **PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN**

#### **2.1.3 Principio de no discriminación**

A partir de esta parte de la investigación se tratará el principio de no discriminación, realizando un enfoque en la materia de la investigación que es la discriminación por género u orientación sexual.

### **2.1.2.1 Etimología de la palabra discriminación**

La palabra “discriminación”, deriva de la voz latina *discriminare*, que significa separar o diferenciar, que según la Real Academia de la Lengua Española, implica: 1. tr. Seleccionar excluyendo. 2. tr. Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.

### **2.1.2.2 Concepto del principio de no discriminación**

Para poder comprender lo que es el principio de no discriminación se cita a los siguientes tratadistas:

César Augusto Londoño Ayala: “Trata este principio de acciones dirigidas de manera especial a ciertos individuos, grupos o sectores de la sociedad, que por razones culturales, históricas, congénitas, biológicas, políticas, etc., se encuentran en una situación de desventaja en relación con los demás integrantes del sistema jurídico-social.”

Daniel Sánchez Velásquez: “...la prohibición de la discriminación no debe ser entendida como la negación absoluta de todo trato diferenciado brindado a las personas. Es necesario, en ciertas circunstancias, brindar un tratamiento jurídico distinto a quienes se encuentran en una situación de desigualdad fáctica, siempre que ello pretenda generar determinadas condiciones que permitan a estos el disfrute igual de sus derechos...”

De los tratadistas citados se puede concluir que la no discriminación es un efecto del principio de igualdad; es decir, es una garantía por la cual, en el caso

de que el principio de igualdad sea vulnerado, se sancionará. En síntesis se puede argumentar que el principio de no discriminación es uno que sanciona la vulneración del principio de igualdad.

### **2.1.2.3 Principio de no discriminación en razón del género**

La orientación sexual es una característica de la identidad de género. Los estudios de género recogen tres tipos de orientación sexual: Heterosexual, homosexual y bisexual. La heterosexualidad ha sido la orientación sexual predominante; por lo tanto, se ha asumido como la única “normal”, dándose paso así a la discriminación por orientación sexual.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, entiende por discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género: “...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos que tenga por objeto o por resultado ya sea de iure o de facto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categorías.” (Estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “CIDH” en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11): Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género)

Por la orientación sexual diversa de los seres humanos se pueden producir distintas formas de discriminación. En cuanto a la discriminación laboral por orientación sexual, se cita el: “Informe de discriminación en Ecuador, sobre la población LGBTI”, elaborado por la Fundación Equidad, del cual se desprende que existen amenazas y campañas de desprestigio contra las personas

afectadas por la cesación de sus contratos laborales, violentando su derecho a la intimidad personal, al exponer públicamente su orientación sexual.

Entre los tratados internacionales más relevantes para evitar la discriminación por orientación sexual se encuentran:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- Principios de Yogyakarta; estos fueron compilados durante una reunión de expertos en Yogyakarta, Indonesia, entre ellos: jueces, académicos, un ex Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, los Procedimientos Especiales de la ONU, miembros de órganos de los tratados, ONG y otros. Los principios presentan las obligaciones que los Estados deben asumir para garantizar que las personas LGBTI puedan gozar de sus derechos, de la misma manera que cualquier otra persona en la sociedad;
- La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó, desde el 2008, cuatro resoluciones sucesivas de condena a la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género (AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), AG/RES.2504 (XXXIX-O/09), AG/RES. 2600 (XL-O/10) y AG/RES. 2653 (XLI-O/11), instando a los Estados a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación.
- La Organización de Naciones Unidas, a través del Consejo de Derechos Humanos, expidió en junio de 2011 la Resolución 17/19 sobre: “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”. En esta

resolución, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: "...la realización de un estudio a fin de documentar las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género y la forma en que la normativa internacional de derechos humanos podía aplicarse para poner fin a la violencia y a las violaciones conexas de los derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género"

#### **2.1.2.4 Sanciones por discriminación**

A pesar de que lo adecuado sería referirnos a la discriminación en razón del género por cuanto este es el tema central de la investigación, a la presente fecha no se reporta una sanción de esta naturales, no obstante, los delitos de odio, que actualmente se tipifican en el C.O.I.P., sancionan esta conducta considerada como delito.

Para poder entender la trascendencia que esta figura jurídica ha tenido, se cita el primer y único caso de discriminación en el orden racial que se ha tenido en Ecuador, relativo a la acción planteada en contra de Escuela Superior Militar Eloy Alfaro (Esmil), por parte de Michael Arce.

El juez ponente Richard Villagómez, explicó que en la resolución escrita enviada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha se hace una valoración de las pruebas presentadas por la Fiscalía. Entre éstas constan: el informe de la Defensoría del Pueblo, los testimonios de los cadetes que fueron testigos del odio racial a Michael Arce, los informes de psicólogos, de la socióloga y del psicólogo social.

Los antecedentes del caso son los siguientes:

Septiembre del 2011.- Michael Arce se integró a la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, luego de pasar las pruebas. Durante el reclutamiento, el cadete Michael Arce fue afectado física y psicológicamente por ser afro ecuatoriano, aparentemente por su instructor, Fernando E. Debido a esto pidió la baja. Antes de su salida, habría sido humillado frente a sus compañeros del pelotón.

Septiembre del 2011.- Arce presentó una queja a la Defensoría del Pueblo por trato degradante e inhumano en la Esmil y se inició una investigación.

21 de mayo del 2012.- La Fiscalía inicia indagación previa con base al informe de la Defensoría del Pueblo por delito de odio.

3 de julio del 2013.- Se realizó audiencia de formulación de cargos contra el teniente Fernando E., por delito de odio racial. El juez Sexto de Garantías Penales de Pichincha dictó prisión preventiva contra Fernando E.

19 de noviembre del 2013.- Fernando E. fue llamado a juicio por odio racial. La audiencia preparatoria de juicio se realizó en el Juzgado Sexto de Garantías Penales de Pichincha.

27 de diciembre del 2013.- El Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha declaró inocente a Fernando E. y él recuperó su libertad. Este fallo se dictó a pesar de la prueba testimonial y las pericias de dos expertos que realizaron estudios psico-sociales presentados por Fiscalía, en los cuales se

resaltaron estereotipos y prejuicios contra el pueblo afro ecuatoriano como “vago, sucio y pobre” y sus significados en delito de odio racial.

10 de abril del 2014.- Fiscalía interpuso recurso de apelación y nulidad de la sentencia emitida por el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha. Solicitó que se anule la audiencia de juzgamiento que declaró la inocencia del procesado porque algunos testimonios no constaban en la sentencia escrita y solicitó se realice el peritaje del audio de la audiencia de juzgamiento realizada en diciembre del 2013.

El 09 de julio del 2015.- Ante el recurso de casación interpuesto por la Fiscalía General del Estado, Gladys Terán, jueza ponente de la Sala Especializada de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia, declaró la nulidad constitucional por falta de motivación en la sentencia dictada por la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

El 19 de noviembre del 2015.- Se realiza la audiencia de nulidad y apelación a la sentencia por delito de odio racial en contra de Michael Arce. En esta diligencia, los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha sentenciaron a Fernando E. a 5 meses y 24 días de privación de la libertad.



## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3. Hipótesis general**

¿Es relevante determinar a través de un análisis jurídico como el principio constitucional de igualdad ante la ley incide en el trámite adoptivo solicitado por parejas homosexuales, en Ecuador, en el año 2014?

#### **3.1 Variables**

##### **3.1.1 Variable independiente**

El principio constitucional de igualdad ante la ley

### **3.1.2 Variable dependiente**

El trámite adoptivo solicitado por parejas homosexuales

### 3.1.3 Operacionalización de las variables

**Variable independiente:** El principio constitucional de igualdad ante la ley.

**TABLA N° 1**

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACION
El principio constitucional de igualdad ante la ley	<p>Vasak: “La igualdad... se entiende como el principio según el cual los hechos iguales deben tratarse de igual manera, y los hechos no iguales deben tratarse de acuerdo con las circunstancias especiales de cada caso...” (VASAK, Karel. Las dimensiones internacionales de los derechos humanos, Serbal-UNESCO, París, 1984, Volumen I, p. 101)</p>	Derecho Constitucional	Principio de Igualdad	Entrevista Encuesta

**Fuente:** Operacionalización de las variables

**Elaborado por:** Segundo Perikles Llangari Chalan

**Variable Dependiente:** El trámite adoptivo solicitado por parejas homosexuales.

**TABLA N° 2**

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b>
El trámite adoptivo solicitado por parejas homosexuales	Artículo 159 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia: “Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos: 6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;”	Derecho Civil	Proceso Adoptivo	Entrevista Encuesta

**Fuente:** Operacionalización de las variables

**Elaborado por:** Segundo Perikles Llangari Chalan

### **3.2 Definición de términos básicos**

**Adopción:** Rafael Sajón: “La adopción es un acto de amor del hombre y de la mujer contemporánea y de las próximas décadas, a favor de los niños, adolescentes, menores de edad en general, huérfanos, abandonados, de padres desconocidos” (SAJÓN, Rafael, Derecho de Menores, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1995, Pág.339.)

**Adopción plena:** Julio Cesar Rivera, define a la adopción plena en los siguientes términos: “La adopción plena confiere al adoptado el carácter de hijo legítimo y borra todos los lazos con la familia de sangre, excepto en lo que hace a impedimentos para contraer matrimonio” (RIVERA, Julio Cesar, Instituciones de Derecho Civil, AbeledoPerrot, Buenos Aires, 1997,Pág. 607)

**Adoptado:** “El requisito básico de la persona que va a ser adoptada es el de que se trate de un menor de edad, y que no esté emancipado.” (BELLUSCIO, Augusto Cesar, Manual de Derecho de Familia, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1986, Pág. 276)

**Colocación Familiar:** “Aparte de la adopción propiamente dicha, nuestro Código de Menores se refiere a la "colocación familiar". Particularmente se hace mención de ella en el artículo 42:una de las atribuciones del Tribunal de Menores es la de: "Procurar la colocación en el seno de una familia, de los menores que requiriesen de este medio ambiente, atendiendo de preferencia la readaptación del menor antes que a su posible contratación en el doméstico". De aquí se deduce ya cuál es la naturaleza de esta "colocación familiar", que por otra parte no se define. Entendemos que es una forma de protección menores desamparados, abandonados o que proceden de un ambiente familiar

perjudicial para su moralidad; estos menores se "colocan" en un hogar apropiado, no de hijos, sino de protegidos, desempeñando normalmente alguna labor doméstica les sirve de entrenamiento, por eso la ley recalca que "antes que su posible contratación para el servicio doméstico" se atenderá a la readaptación del menor: El mismo artículo continúa indicando que: "La colocación familiar de los menores que no han cumplido doce años, se tendrá como gestión de pura protección social y será facultad privativa de los Tribunales de Menores", de modo que la colocación familiar es muy distinta de la adopción: no tiene las características de permanencia, de solemnidad y de eficacia propias de la adopción. Más bien, la colocación familiar puede preparar la adopción, anteceder a ella." (LARREA, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2005, Pág. 416)

**Derecho a la identidad:** Artículo 153 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, N 6, manifiesta que: "Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última"

**Principio de igualdad:** Vasak: "La igualdad... se entiende como el principio según el cual los hechos iguales deben tratarse de igual manera, y los hechos no iguales deben tratarse de acuerdo con las circunstancias especiales de cada caso..." (VASAK, Karel. Las dimensiones internacionales de los derechos humanos, Serbal-UNESCO, Paris, 1984, Volumen I, p. 101)

**Principio de no discriminación:** Rabossi: "... a menos que exista una razón reconocida como relevante y suficiente, según algún criterio identificable y aceptado, ninguna persona puede ser preferida a otra." (RABOSSO, Eduardo,

Derechos humanos: El principio de igualdad y la discriminación. Revista Centro de Estudios Constitucionales, número 7, Madrid, 1990, p.179)

**Requisitos de adoptantes:** Artículo 159 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: “Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos: 6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;”

### **3.3 Enfoque de la Investigación**

#### **Modalidad básica de la investigación**

El enfoque de la presente investigación es cualitativo y cuantitativo. Cualitativo porque en primer término interpreta, analiza la incidencia que produce el principio constitucional de igualdad ante la ley y la forma como incide en el trámite adoptivo solicitado por parejas homosexuales, en Ecuador, en el año 2014.

Y cuantitativo porque se aplicara procesos estadísticos que permitan verificar la hipótesis planteada en relación a la figura jurídica.

### **3.4 Tipo de Investigación**

**Documental bibliográfica.-** La investigación se realizara apoyándose en fuentes bibliográfica, hemerográfica y archivística; la primera se basa en la consulta de libros de primera instancia y segunda, estrictamente pegados a la Ley, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en

documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes y direcciones electrónicas.

**De Campo.-** Se investigó en el lugar de los hechos, es decir el contacto directo del investigador con la realidad de la Unidad Técnica de Adopciones de Quito, donde se aplicó la entrevista. Al mismo tiempo se contactó a 10 Abogados especialistas en Derecho Constitucional, a quienes se aplicó las encuestas.

### **3.5 Métodosde investigación**

**INDUCTIVO:** Porque analizaremos otros factores como por ejemplo la revisión casuística.

**DEDUCTIVO:** Porque detallaremos toda la estructura determinada en la Constitución lo referente a Garantías y Derechos.

**ANALÍTICO-SINTÉTICO:** Porque este método hizo posible la comprensión de todo hecho, fenómeno, idea y caso.

**HISTÓRICO- LÓGICO:** Porque analicé científicamente los hechos, ideas del pasado comparándolo con hechos actuales.

**DESCRIPTIVO- SISTÉMICO:** Porque fue una observación actual de los fenómenos y casos, procurando la interpretación racional.



**MÉTODO DIALÉCTICO:** Que permite la confirmación de ideas en base a una hipótesis.

**MÉTODO DE LA FENOMENOLOGÍA:** Realiza el estudio de hechos como han sucedido sin tintes subjetivos ni prejuizgamientos.

**MÉTODO COMPARADO:** Identificar ordenamientos jurídicos de diferentes Estados; que puedan contribuir al entendimiento de los Derechos Fundamentales.

### 3.6 Población y muestra

#### 3.6.1 Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados: Abogado de la Unidad Técnica de Adopciones de Quito, 10 Abogados expertos en Derecho Constitucional.

**TABLA N° 3**

<b>POBLACIÓN:</b>	<b>N.-</b>
Abogado de la Unidad Técnica de Adopciones de Quito	1
Abogados expertos en derecho constitucional	10
<b>Total</b>	<b>11</b>

**Fuente:** Población y muestra.

**Elaborado por:** Segundo Perikles Llangari Chalan

### **3.6.2 Muestra**

La población y la muestra no tienen otro fin que ayudarnos a identificar las personas o los actores reales que serán parte de la investigación o los que aportarán con sus conocimientos en la elaboración de la misma, conocimientos que los encontraremos luego de determinar la cantidad de persona y cuáles van a ser los entrevistados o encuestados, para poder extraer sus conocimientos.

Como la población no es cuantiosa, no existe la necesidad de tomar una muestra, por cuanto la investigación de campo abarcará el universo.

## **3.7 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos**

### **Las Entrevistas**

La entrevista se dirigirá a conocer la opinión del Abogado de la Unidad Técnica de Adopciones de Quito

### **Las Encuestas**

Las encuestas serán aplicadas a 10 Abogados que se especializan en derecho constitucional

## **3.8 Instrumentos**

Cuestionario de entrevistas.

Cuestionario de encuestas.

## **3.9 Técnicas de procedimiento, análisis y discusión de resultados**

Para el procesamiento, análisis y discusión de resultados se utilizarán técnicas estadísticas y lógicas.

La interpretación de los datos se lo realizará a través de la inducción, el análisis y la síntesis, para lo cual se tomará en cuenta la información recabada.

**ENTREVISTA DIRIGIDA A: Abogado de la Unidad Técnica de Adopciones de Quito.**

**1. ¿Qué es para usted la adopción?**

Respuesta: Es un procedimiento jurídico que tiene por finalidad entregar a un niño o adolescente a una familia, para que protejan y cuiden al menor.

**2. Considera que el objeto de la adopción es que la familia adoptiva le de protección a un menor de edad en estado de abandono.**

Respuesta: Sí, porque la familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

**3. ¿Qué es el principio constitucional de la igualdad ante la ley?**

Respuesta: Es un principio rector del sistema universal de los derechos humanos

**4. Considera que el requisito estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 159, numeral 6, que determina que en los casos de parejas adoptantes, éstas deben ser heterosexuales, está acorde con el principio de igualdad ante la ley.**

Respuesta: No, porque viola el principio de igualdad ante la ley, toda vez que nadie puede ser discriminado por razones de sexo o género.

**5. Considera que, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 159, numeral 6, que determina que en los casos de parejas adoptantes, éstas deben ser heterosexuales, produce una discriminación abierta en lo referente al proceso de adopción, por cuanto prohíbe la adopción a una pareja homosexual.**

Respuesta: Sí discrimina, pero en el proceso de adopción deben intervenir

técnicos en psicología, sociología, educación, y médico para que emitan informes previamente a la adopción.

**6. Considera que, la norma del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 159, numeral 6, debería reformarse de tal forma que se permita acceder al trámite de adopción a parejas homosexuales.**

Respuesta: Sí debería reformarse.

**ENCUESTA DIRIGIDA A:** 10 Abogados en el libre ejercicio expertos en derecho constitucional

## 1. Conoce Ud. lo que es el trámite de adopción

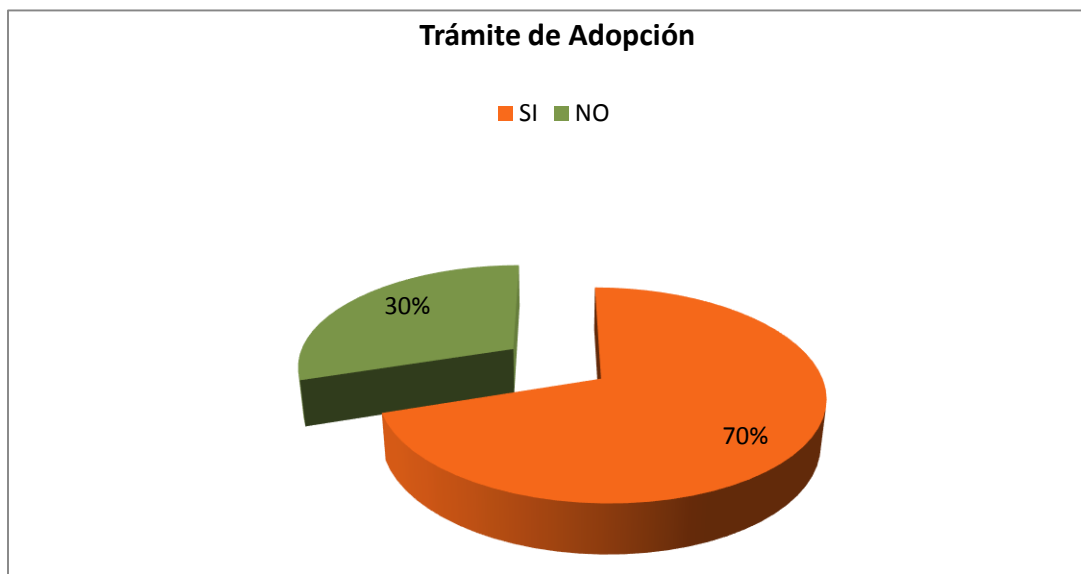
TABLA N° 4

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	7	70
2	No	3	30
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100,00</b>

**Fuente:** Encuesta. Pregunta 1.

**Elaborado por:** Segundo Perikles Llangari Chalan

GRÁFICO N° 1 - Pregunta 1



**Fuente:** Encuestas a Abogados

**Elaborado por:** Segundo Perikles Llangari Chalan

**Interpretación de resultados:** El 70% de los Abogados en el libre ejercicio expertos en derecho constitucional, indican que conocen lo que es el trámite de adopción.

**2. Considera que el objeto de la adopción es que la familia adoptiva le de protección a un menor de edad en estado de abandono.**

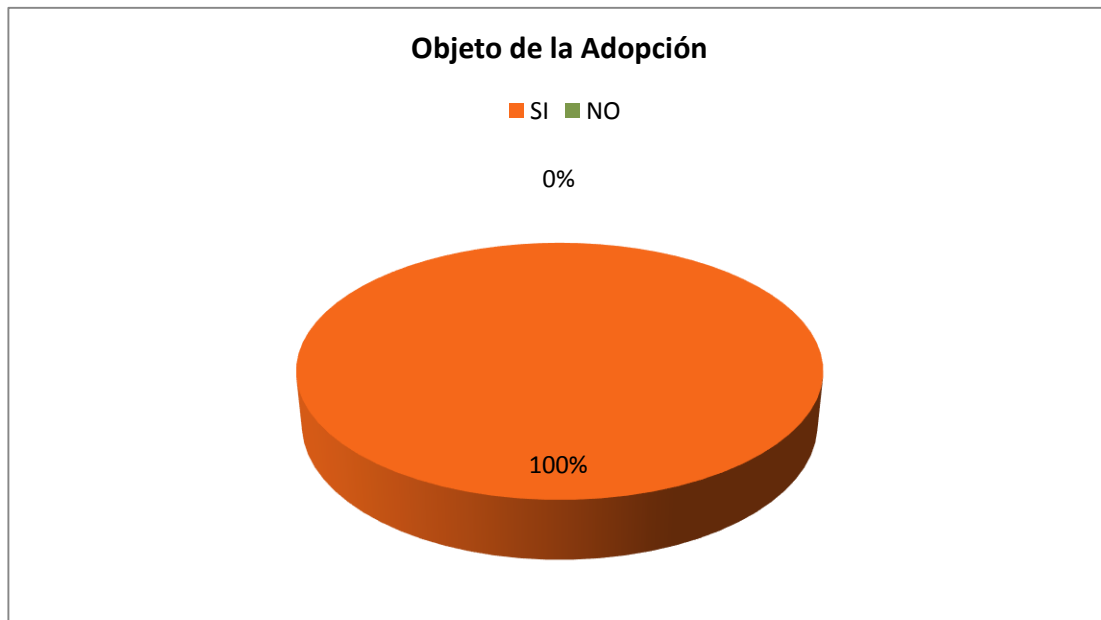
**TABLA N° 5**

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	10	100
2	No	0	0
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100,00</b>

**Fuente:** Encuesta. Pregunta 2.

**Elaborado por:** Segundo Perikles Llangari Chalan

**GRÁFICO N° 2 - Pregunta 2**



**Fuente:** Encuestas a Abogados.

**Elaborado por:** Segundo PeriklesLlangari Chalan.

**Interpretación de resultados:** El 100% de los Abogados en el libre ejercicio expertos en derecho constitucional, consideran que el objeto de la adopción es que la familia adoptiva le de protección a un menor de edad en estado de abandono.

**3.- Conoce Ud. lo que es el principio constitucional de la igualdad ante la ley.**

**TABLA N° 6**

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	10	100
2	No	0	0
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100,00</b>

**Fuente:** Encuesta. Pregunta 3.

**Elaborado por:** Segundo Perikles Llangari Chalan

### GRÁFICO N° 3 - Pregunta 3



**Fuente:** Encuestas a Abogados

**Elaborado por:** Segundo PeriklesLlangari Chalan.

**Interpretación de resultados:** El 100% de los Abogados en el libre ejercicio expertos en derecho constitucional, conocen lo que es el principio constitucional de la igualdad ante la ley.

**4.- Considera que el requisito estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 159, numeral 6, que determina que en los casos de parejas adoptantes, éstas deben ser heterosexuales, está**

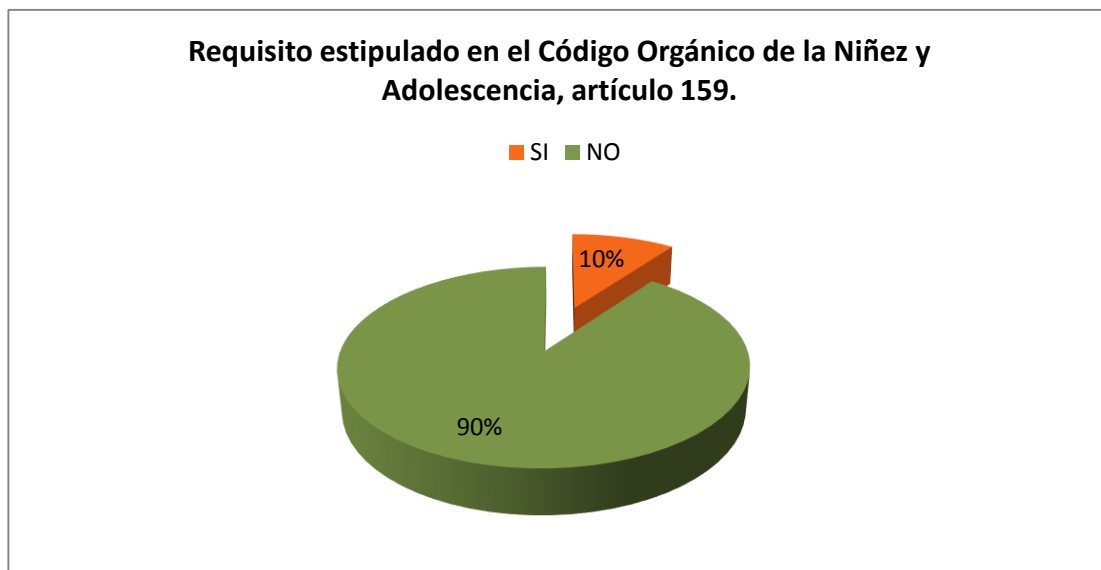


acorde con el principio de igualdad ante la ley.

TABLA N° 7

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	1	10
2	No	9	90
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100,00</b>

GRÁFICO N° 4 - Pregunta 4



**Fuente:** Encuestas a Abogados

**Elaborado por:** Segundo PeriklesLlangari Chalan

**Interpretación de resultados:** El 90% de los Abogados en el libre ejercicio expertos en derecho constitucional, consideran que el requisito estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 159, numeral 6, que determina que en los casos de parejas adoptantes, éstas deben ser heterosexuales, NO está acorde con el principio de igualdad ante la ley.

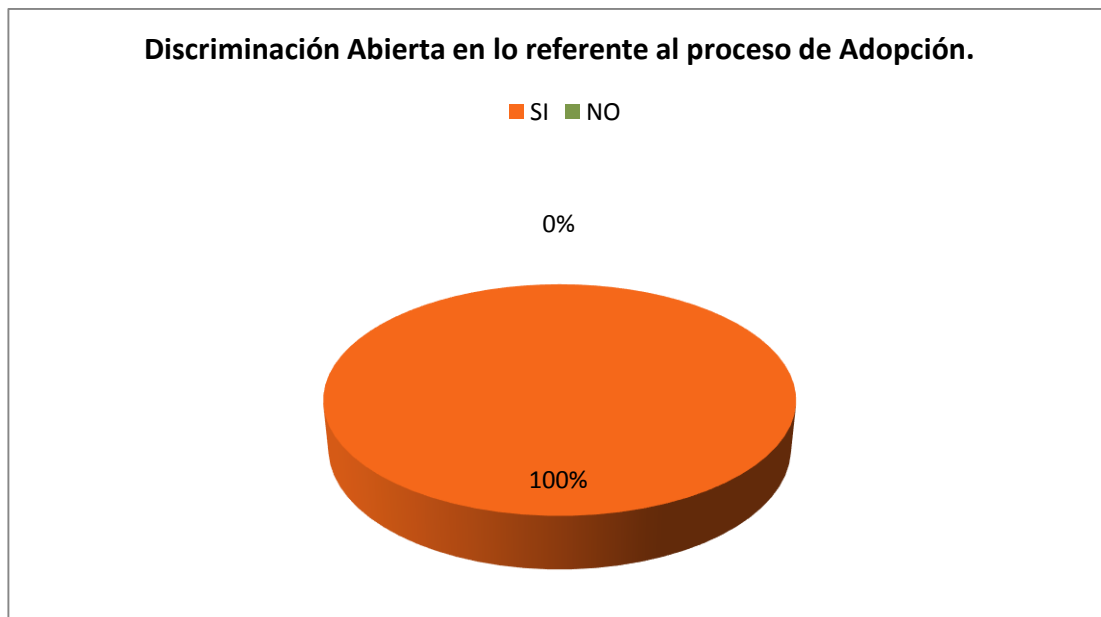
**5.- Considera que, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 159, numeral 6, que determina que en los casos de parejas adoptantes, éstas deben ser heterosexuales, produce una discriminación**

abierta en lo referente al proceso de adopción, por cuanto prohíbe la adopción a una pareja homosexual.

TABLA N° 8

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	10	100
2	No	0	0
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100,00</b>

GRÁFICO N° 5 - Pregunta 5



**Fuente:** Encuestas a Abogados

**Elaborado por:** Segundo PeriklesLlangari Chalan

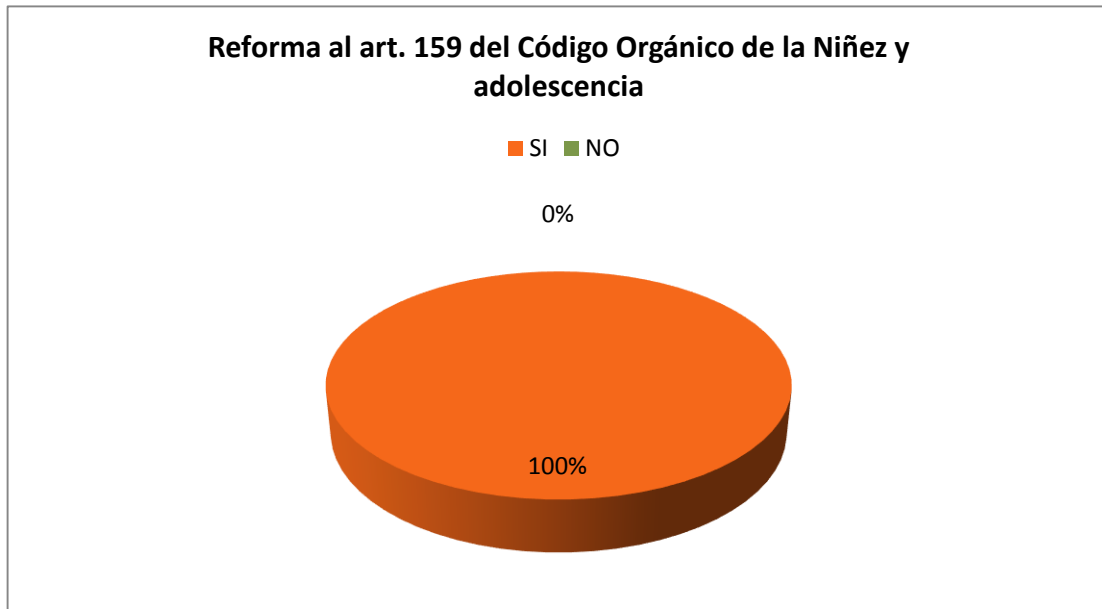
**Interpretación de resultados:** El 100% de los Abogados en el libre ejercicio expertos en derecho constitucional, consideran que, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 159, numeral 6, que determina que en los casos de parejas adoptantes, éstas deben ser heterosexuales, produce una discriminación abierta en lo referente al proceso de adopción, por cuanto prohíbe la adopción a una pareja homosexual.

**6.- Considera que, la norma del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 159, numeral 6, debería reformarse, de tal forma que, se permita acceder al trámite de adopción a parejas homosexuales.**

**TABLA N° 9**

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	10	100
2	No	0	0
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100,00</b>

**GRÁFICO N° 6 - Pregunta 6**



**Fuente:** Encuestas a Abogados

**Elaborado por:** Segundo PeriklesLlangari Chalan

**Interpretación de resultados:** El 100% de los Abogados en el libre ejercicio expertos en derecho constitucional, consideran que, la norma del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 159, numeral 6, debería reformarse, de tal forma que, se permita acceder al trámite de adopción a parejas homosexuales.

### **3.10 Comprobación de la pregunta hipótesis**

¿Es relevante determinar a través de un análisis jurídico como el principio constitucional de igualdad ante la ley incide en el trámite adoptivo solicitado por parejas homosexuales, en Ecuador, en el año 2014?

Respuesta: Luego de esta investigación se puede concluir que sí fue relevante determinar a través de un análisis jurídico como el principio constitucional de igualdad ante la ley incide en el trámite adoptivo solicitado por parejas homosexuales, en Ecuador, en el año 2014.

Como se ha demostrado de la investigación teórica y práctica, el derecho de igualdad genera el principio de generalidad ante la ley, por lo cual todas las personas deben ser tratadas de forma igualitaria, lo contrario plantea una discriminación abierta hacia la discriminación, en el caso puntual de la investigación, una discriminación en razón del género.

El artículo 159 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, plantea que: “Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos: 6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;”

Consecuentemente, el legislador discrimina abiertamente a los homosexuales, que a pesar de ser pareja no podrían solicitar una adopción.

## **CAPÍTULO IV**

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1 CONCLUSIONES**

1.-El principio constitucional de igualdad, plantea la obligatoriedad de que la ley sea de carácter general para cualquier persona, sin que se realicen distinciones.

2.-La discriminación se produce por el incumplimiento del principio de igualdad, segregando a una persona o grupo, por ser diferente a los parámetros socialmente establecidos.

3.- Las personas de orientación homosexual o de la población LGBTI, merecen ser tratadas del mismo modo que cualquier otra persona, es inaudito que la propia ley vulnere su derecho a la igualdad.

4.- El artículo 159 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, plantea en el numeral 6, como uno de sus requisitos, que la adopción solo puede ser solicitada por parejas heterosexuales, lo cual discrimina abiertamente a las personas homosexuales o de la población LGBTI.

### **4.2 RECOMENDACIONES**

1.-La normativa debe ser elaborada por el legislador con un carácter general, lo contrario implicaría una discriminación, que desde luego contradice al principio de igualdad.

2.-El hecho de que una persona o grupo sea diferente al parámetro social establecido, no justifica que se le discrimine, debido a que aun siendo diferente sigue siendo un ser humano y posee derechos que le son inherentes como es la igualdad.

3.-Ninguna ley debería plantear una distinción injustificada a una persona o grupo, por cuanto esto contradice a la Constitución, que establece a la igualdad. De existir una norma de esta naturaleza existiría la necesidad de reformarlo o derogarla por su inconstitucionalidad.

4.-El artículo 159 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, numeral 6 debería reformarse, a fin de que se garantice el principio constitucional de la igualdad.

## **Bibliografía:**

ALEGRE, Marcelo. GARGARELLA, Roberto. El derecho a la igualdad, aportes para un constitucionalismo igualitario, LexisNexis, Buenos Aires, 2007

ALEXY, Robert, Derechos sociales y ponderación, Fundación Coloquio jurídico europeo, Segunda Edición, Madrid, 2009

DE IBARROLA, Antonio, Derecho de Familia, Editorial Porrúa S.A., Méjico, 1981

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Editorial Porrúa, ed. Primera 1985, México

GONZÁLEZ MARTIN, Nuria. La Adopción en México. Nostra Ediciones 2012

MÉNDEZ COSTA Y D'ANTONIO, Derecho de Familia, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2001

PLANIOL Y RIPERT, Tratado Elemental de Derecho Civil, Cárdenas editor y distribuidor, Méjico, 1991, Tomo II

PUIG PEÑA, Federico, Tratado de derecho civil español, tomo II, derecho de familia, vol. II, paternidad y filiación

RIVERA, Julio Cesar, Instituciones de Derecho Civil, AbeledoPerrot, Buenos Aires, 1997

ROJINA VILLEGAS, Rafael, derecho Civil Mexicano. Tomo II, derecho familiar IV

VARIOS AUTORES, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Konrad-Adenauer-Stiftung, Medellín, 1997

VASAK, Karel. Las dimensiones internacionales de los derechos humanos, Serbal-UNESCO, Paris, 1984, Volumen I



**Leyes:**

**Fuentes Auxiliares**

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial  
Nº 449 -- lunes 20 de octubre del 2008

CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR. Registro Oficial 526 Segundo  
Suplemento. 19 de Junio de 2015

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley 100.  
Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003

CARTA INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS

NORMATIVA PARA EL PROCESO DE ADOPCIÓN. Registro Oficial Nº  
895 -- Miércoles 20 de febrero de 2013

# **A N E X O S**

**ANEXO 1. ENTREVISTA**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS  
Escuela de Derecho

Tesis:

**“EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y SU  
INCIDENCIA EN EL TRÁMITE ADOPTIVO SOLICITADO POR PAREJAS  
HOMOSEXUALES, EN ECUADOR, EN EL AÑO 2014.”  
SEGUNDO PERIKLES LLANGARI CHALAN**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A: Abogado de la Unidad Técnica de Adopciones de Quito**

**1. ¿Qué es para usted la adopción?**

.....  
.....

**2. Considera que el objeto de la adopción es que la familia adoptiva le de protección a un menor de edad en estado de abandono.**

.....  
.....

**3. ¿Qué es el principio constitucional de la igualdad ante la ley?**

.....  
.....

**4. Considera que el requisito estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 159, numeral 6, que determina que en los casos de parejas adoptantes, éstas deben ser heterosexuales, está acorde con el principio de igualdad ante la ley.**

.....  
.....

**5. Considera que, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 159, numeral 6, que determina que en los casos de parejas adoptantes, éstas deben ser heterosexuales, produce una discriminación abierta en lo referente al proceso de adopción, por cuanto prohíbe la adopción a una pareja homosexual.**

.....  
.....

**6. Considera que, la norma del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 159, numeral 6, debería reformarse de tal forma que se permita acceder al trámite de adopción a parejas homosexuales.**

.....  
.....

## ANEXO 2. ENCUESTAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Escuela de Derecho

Tesis:

**“EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y SU  
INCIDENCIA EN EL TRÁMITE ADOPTIVO SOLICITADO POR PAREJAS  
HOMOSEXUALES, EN ECUADOR, EN EL AÑO 2014.”**

**SEGUNDO PERIKLES LLANGARI CHALAN**

**ENCUESTA DIRIGIDA A:** Abogados en el libre ejercicio expertos en derecho constitucional.

**1. Conoce Ud. lo que es el trámite de adopción**

Sí ( )

No ( )

**2. Considera que el objeto de la adopción es que la familia adoptiva le de protección a un menor de edad en estado de abandono.**

Sí ( )

No ( )

**3.- Conoce Ud. lo que es el principio constitucional de la igualdad ante la ley**

Si ( )

No ( )

**4.- Considera que el requisito estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 159, numeral 6, que determina que en los casos de parejas adoptantes, éstas deben ser heterosexuales, está acorde con el principio de igualdad ante la ley.**

Si ( )

No ( )

**5.- Considera que, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 159, numeral 6, que determina que en los casos de parejas adoptantes, éstas deben ser heterosexuales, produce una discriminación abierta en lo referente al proceso de adopción, por cuanto prohíbe la adopción a una pareja homosexual.**

Si ( )

No ( )

**6.- Considera que, la norma del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 159, numeral 6, debería reformarse, de tal forma que, se permita acceder al trámite de adopción a parejas homosexuales.**

Si ( )

No ( )